

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONFEDERACIÓN SUIZA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La Confederación Suiza y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominadas “las Partes”;

Considerando los vínculos de solidaridad y de amistad que existen entre los dos países;

Deseosas de promover la cooperación entre ambos Estados en las áreas económica, comercial, industrial, energética, de infraestructura y transporte, ambiental, salud, científica, técnica y tecnológica, entre otras;

Considerando el interés de las Partes de propender a la realización de proyectos de cooperación que permitan promover un desarrollo económico y social armónico, basado en los principios de igualdad, solidaridad, respeto mutuo de la soberanía, reciprocidad, cooperación, complementariedad y sustentabilidad económica y social;

Considerando que la disminución de la pobreza y la integración social son prioridades fundamentales que requieren de acciones orientadas hacia programas y áreas específicas de atención;

Convencidas de las ventajas recíprocas de fortalecer la cooperación entre las Partes, a través de este Acuerdo Marco de Cooperación;

Reafirmando los derechos y obligaciones contraídos en acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación económica y comercial de los que son Parte;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1 OBJETO

Las Partes se comprometen a promover e intensificar la cooperación entre los dos países, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas, sus obligaciones internacionales y con lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2 ÁREAS DE COOPERACIÓN

La cooperación prevista en el presente Acuerdo será en las siguientes áreas de desarrollo:

Económica;

Comercial;

Industrial;

Energética;

Infraestructura y transporte;

Ambiental;

Salud;

Científica;

Técnica;

Tecnológica; y,

Cualesquiera otras que de común acuerdo decidan las Partes.

ARTÍCULO 3 MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las Partes desarrollarán la cooperación bilateral, a través de:

1. El intercambio de información, de conocimientos y de programas específicos;
2. El intercambio de visitas oficiales y privadas;
3. La promoción y participación en eventos, tales como ferias, exposiciones, conferencias, talleres y seminarios que organicen ambos países;
4. La promoción, expansión y diversificación del comercio bilateral;
5. La capacitación y formación del recurso humano;
6. Cualesquiera otras que de común acuerdo decidan las Partes.

ARTÍCULO 4 MODALIDADES DE IMPLEMENTACIÓN

Las Partes podrán promover la cooperación entre las instituciones y las empresas de derecho público y/o privado de ambos países, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, de cualquiera de las maneras que se enumeran a continuación, a título enunciativo:

1. Creación de sociedades mixtas u otras formas asociativas, establecimiento de representaciones comerciales y sucursales, transferencia de tecnología, conocimientos y experiencias;
2. Convenios de producción compartida dirigidos a maximizar la utilización de capacidades de producción, minimizar costos de producción e incrementar la competitividad internacional;
3. Construcción, rehabilitación, modernización, expansión y automatización de plantas e industrias existentes;
4. Mercadeo, consultoría y otros servicios;
5. Preparación de estudios de factibilidad;
6. Cualesquiera otras que de común acuerdo decidan las Partes.

ARTÍCULO 5

ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

A los fines de ejecutar la cooperación prevista en el presente Acuerdo, las Partes podrán adoptar acuerdos complementarios en las áreas de interés común, los cuales deberán prever, entre otros, los objetivos y proyectos a alcanzar.

ARTÍCULO 6

COMISIÓN MIXTA

Las Partes acuerdan crear una Comisión Mixta, encargada de la aplicación y seguimiento de este Acuerdo. Estará integrada por representantes de ambos Gobiernos y será presidida, por la Parte suiza, por un alto funcionario del Departamento Federal de Asuntos Económicos y, por la Parte venezolana, por un alto funcionario del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Ésta se reunirá anualmente, o cuando las Partes lo consideren apropiado, alternativamente en Venezuela y en Suiza, en las fechas acordadas por las Partes.

El sector privado podrá ser invitado a participar en las reuniones de la Comisión Mixta.

La Comisión Mixta podrá crear grupos de trabajo en las diferentes áreas de desarrollo establecidas en el presente Acuerdo, para encaminar la cooperación entre las Partes.

Las tareas de esta Comisión Mixta incluirán, a título enunciativo, las siguientes:

1. Revisar el desarrollo y el nivel de las relaciones económicas bilaterales;
2. Formular propuestas para el futuro desarrollo de la cooperación en áreas de interés mutuo;
3. Elaborar propuestas para mejorar las condiciones de cooperación entre las empresas de ambos países;
4. Elevar a la consideración todo asunto que pueda afectar las relaciones bilaterales, actuales o futuras, contempladas en este Acuerdo;
5. Presentar recomendaciones en relación con la aplicación del presente Acuerdo.

El temario de las reuniones de la Comisión Mixta será acordado con al menos un mes de anticipación, a fin de permitir la realización de los preparativos necesarios por las Partes.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, cada una de las Partes podrá someter a la otra, en todo momento, los proyectos específicos de cooperación, para su debido estudio y aprobación.

ARTÍCULO 7

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o controversia que pueda surgir de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, será resuelta mediante negociaciones directas entre las Partes, por escrito y por la vía diplomática.

ARTÍCULO 8
ENMIENDAS

Este Acuerdo podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Partes mediante un Protocolo de Enmienda. Las enmiendas entrarán en vigencia conforme a lo previsto en el artículo relativo a la entrada en vigor del presente instrumento *mutatis mutandis*.

ARTÍCULO 9
ENTRADA EN VIGOR, PRÓRROGA Y DENUNCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen por escrito y a través de la vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin. Este Acuerdo tendrá una duración de cinco (05) años y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Las Partes podrán denunciar este Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación por escrito y por la vía diplomática, dándose por terminado a los seis (06) meses de recibida dicha notificación.

No obstante lo anterior, la denuncia del presente instrumento no afectará la ejecución y el desarrollo de los programas y/o proyectos acordados por las Partes, los cuales continuarán en ejecución, salvo acuerdo contrario de las mismas.

Hecho en la ciudad de Berna, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2008, en dos ejemplares originales, redactados en los idiomas castellano y francés siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA CONFEDERACIÓN SUIZA

POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA



JEAN-DANIEL GERBER
Secretario de Estado
Secretaría de Estado para la Economía SECO



ALEJANDRO FLEMING
Viceministro para Europa
Ministerio del Poder Popular para Relaciones
Exteriores